

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La Relatoría Especial condena el asesinato de los periodistas Gustavo Sánchez Cabrera, Enrique García y Saúl Tijerina y llama al Estado mexicano a investigar los hechos y fortalecer las medidas de protección a la prensa.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el reciente asesinato del periodista Gustavo Sánchez Cabrera en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, estado de Oaxaca; del periodista Felipe Enrique García García, en el municipio de Metepec, estado de México; y del periodista Saúl Tijerina Rentería en Ciudad Acuña, estado de Coahuila. La Oficina insta al Estado mexicano y a su Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) a investigar de forma completa, efectiva e imparcial los hechos y determinar el vínculo que podría tener con la actividad periodística. De acuerdo a la información recibida, el 17 de junio el periodista y director del medio digital Noticias Minuto a Minuto, Gustavo Sánchez Cabrera, fue atacado con disparos de arma de fuego cuando conducía su motocicleta en compañía de otra persona en la comunidad de Morro de Mazatán, perdiendo la vida en el acto. La fiscalía general del Estado de Oaxaca indicó que ya inició una investigación para dar con los responsables y esclarecer el crimen. El reportero, que cubría temas de política local y había investigado sobre el tráfico de hidrocarburos en la zona, era beneficiario del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Esta Oficina ya había documentado amenazas a la vida del reportero en anteriores oportunidades. En 2014, [la Relatoría Especial reportó en su informe anual](#) que Gustavo Sánchez Cabrera había recibido por lo menos tres amenazas en dos meses, supuestamente en relación con diversas notas publicadas en el medio La Policiaca del Istmo, del cual era director general; una de ellas se refería a un llamado que recibió en su noticiero radial en el que un sujeto desconocido le advirtió que ya lo tenía "ubicado para asesinarlo". Asimismo, en julio de 2020 habría sido víctima de un ataque armado en su domicilio. Según se informó a esta Oficina, la Fiscalía de Oaxaca habría emitido una orden de aprehensión contra su agresor, pero ésta nunca se ejecutó. Por otro lado, el mismo 17 de junio se habría hallado sin vida y con heridas de bala el cuerpo del periodista Felipe Enrique García García, a bordo de su vehículo, en la ciudad de Metepec, estado de México. Enrique García se había desempeñado como reportero del periódico El Sol de Toluca, además de haber formado parte de las áreas de comunicación institucional en el municipio de Tenango y en el Gobierno del Estado de México. Según la información disponible, sus familiares habían reportado que no tenían noticias del periodista desde el día previo, cuando había salido en su automóvil. Si bien hasta el momento la información con la que se cuenta es escasa, la Relatoría recuerda al Estado que no debe descartarse al ejercicio periodístico como un móvil de asesinato antes de que se complete la investigación. Asimismo, el 22 de junio fue hallado sin vida en Ciudad Acuña, estado de Coahuila, el periodista Saúl Tijerina Rentería, reportero del medio digital La Voz de Coahuila y de Noticias en la Web, quien además se desempeñaba como operador de un dron para el sitio Policiaca Acuña. Según la información oficial, el periodista habría sido localizado sin vida a un costado de su vehículo en el

Libramiento Surponiente y la intersección con el Antiguo Camino a Las Cuevas. La Relatoría también tomó conocimiento sobre la detención por parte de la Fiscalía General del Estado de dos individuos presuntamente vinculados al homicidio del reportero. La Relatoría exhorta a las autoridades a no desestimar a priori las líneas de investigación relacionadas con la labor informativa, de acuerdo a los lineamientos del Protocolo Homologado de investigación de delitos contra la libertad de expresión. Esta Oficina considera extremadamente preocupante que se hayan registrado tres asesinatos de periodistas en el transcurso de una semana, por lo que llama al Estado a redoblar sus esfuerzos para prevenir la violencia contra la prensa. Tal como fue señalado por los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH en el [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#), los ataques contra las y los periodistas y el periodismo representan hoy la amenaza más directa y significativa a la libertad de expresión en el país. Asimismo, resaltaron que la violencia contra la prensa exige fortalecer las instituciones nacionales responsables de cumplir las obligaciones estatales de protección de periodistas. En este sentido, advirtieron que aún persisten importantes desafíos y obstáculos para el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que no han sido abordados adecuadamente. Por ejemplo, la coordinación entre el Mecanismo y las autoridades locales para la implementación de medidas de prevención y protección; la capacitación del personal local sobre cómo cumplir sus obligaciones conforme al protocolo creado para estandarizar los procedimientos operativos del Mecanismo; la optimización de las metodologías de evaluación de riesgos; además de la dotación de recursos suficientes para que el organismo pueda ejercer plenamente su mandato. Si bien los Estados tienen la obligación permanente de prevenir violencias contra la prensa y proteger a periodistas en riesgo, este deber se acentúa en los casos en que las autoridades han tenido oportunidad de conocer un riesgo particular para las o los periodistas. En este sentido, la Relatoría encuentra especialmente preocupante el hecho de que, pese a haber tenido conocimiento previo del riesgo al que se encontraba sometido Gustavo Sánchez Cabrera, el Estado no haya logrado brindar una respuesta de protección efectiva, oportuna y proporcional al riesgo que enfrentaba el periodista. En atención a ello, esta Oficina urge al Estado a revisar las metodologías de evaluación de riesgo sobre las solicitudes en curso y asegurar que las medidas que actualmente implementa el Mecanismo de protección sean proporcionales a los riesgos. La Relatoría reitera que el asesinato de comunicadores constituye la forma más extrema de censura. Tal como sostiene el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó el fallo que condenó a Google y Yahoo a indemnizar a Valeria Mazza por vincularla con sitios de contenido sexual.** Se destacó la disidencia de Lorenzetti y Maqueda que reconocieron el derecho de la persona reproducida respecto de la difusión de su imagen. El Máximo Tribunal de Justicia volvió a pronunciarse sobre la responsabilidad civil de los motores de búsqueda en internet. Esta vez lo hizo en la causa “Mazza, Valeria Raquel c/ Google Inc. y otros s/ daños y perjuicios” al revocar una dura condena de la Cámara Civil a Google y Yahoo que había decretado que a los efectos de la responsabilidad por daños “se quejan de que no tienen el control del Frankenstein que criaron” La reconocida modelo publicitaria y empresaria había promovido la demanda contra los motores de búsqueda de internet Google Inc. y Yahoo de Argentina S.R.L., para que la indemnizaran por los daños y perjuicios provocados por el uso comercial y no autorizado de su imagen y por haber afectado sus derechos personalísimos al honor, nombre, imagen e intimidad, al haberla vinculado e incluido en determinadas páginas de internet de contenido sexual que eran “incompatibles con sus pensamientos espirituales, su carrera profesional y su línea de conducta”. El fallo de primera instancia rechazó la demanda por considerar que no hubo negligencia por parte de los demandados y además, citando la doctrina del fallo “Rodríguez, María Belén” concluyó que los thumbnails cumplen “una función de mero enlace a contenidos que no fueron creados por los buscadores”, y que la conducta de estos últimos que permite vincular las imágenes con los términos de búsqueda no debe encuadrarse en el artículo 31 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual. Dicha sentencia fue revocada por la Cámara Civil, que condenó a Google a pagarle a la modelo \$ 300.000 en concepto de daño material por la publicación indebida de su imagen y \$ 500.000 por daño

moral derivado de tal publicación y por el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el expediente. También condenó a Yahoo de Argentina S.R.L. a pagar \$ 150.000 y \$ 300.000 en concepto de daño material y moral, respectivamente, causados por el uso indebido de la imagen de la demandante. El Tribunal de Apelaciones había explicado que la responsabilidad en este caso es de carácter objetivo y difusión del daño “es la parte perversa del sistema”. Y “aun cuando por hipótesis los “buscadores” no pudieran evitar –mediante “filtros” o lo que fuese menester- lo nocivo de la web, igualmente serían responsables por el daño causado al difundir”. “Se han utilizado fotografías de la actora sin su consentimiento expreso o tácito, circunstancia que configura una invasión ilegítima a su esfera íntima que debe ser reparada”., expresó el voto en disidencia. Los buscadores, representados por Arnaldo Cislino (Google) y Mario Covarrubias Jurado (Yahoo) recurrió la condena ante la Corte, que admitió los remedios y revocó la condena, rechazando íntegramente la demanda. La resolución del recurso fue dividida, triunfando el criterio mayoritario de los ministros Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Horacio Rosatti, para quienes – con invocación de los fallos “Rodríguez” y “Gimbutas”- la decisión de la Cámara Civil no constituyó “una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias comprobadas del caso” que afectaban “en forma directa e inmediata las garantías constitucionales invocadas”. En cambio, los ministros Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda propiciaron que se confirmara el fallo. Sin perjuicio de que coincidieron en que un comportamiento antijurídico en la indexación, los jueces manifestaron que sí existió una vulneración al derecho a la imagen de Mazza porque “se han utilizado fotografías de la actora sin su consentimiento expreso o tácito, circunstancia que configura una invasión ilegítima a su esfera íntima que debe ser reparada”. Para llegar a esa conclusión, Lorenzetti y Maqueda reconocieron que la revolución tecnológica y digital, cuya manifestación más destacada es la aparición de internet, “ha modificado sustancialmente las relaciones sociales, y está planteando problemas novedosos, que afectan derechos fundamentales de los individuos, ante los que el Derecho no puede permanecer impasible” y que “la ausencia del consentimiento de la persona reproducida respecto de la difusión de su imagen es un factor decisivo en la necesaria ponderación de los derechos en conflicto”. Los ministros consignaron que la imagen “debe ser también protegida como parte de un derecho a la identidad de la persona” y en ese contexto concluyeron que la utilidad que pudiese derivarse del funcionamiento de los motores de búsqueda por imágenes “no puede en manera alguna significar que las personas deban resignar la defensa y protección de este derecho personalísimo a la propia imagen”.

- **Tribunal rechazó el planteo de una mujer que volvió de Miami con Covid-19 y fue aislada en un hotel por 14 días.** El fallo destacó que la medida fue dispuesta por el gobierno y el traslado a su domicilio contribuiría a la propagación de nuevas cepas en el país. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión de grado que rechazó el planteo de una mujer que regresó al país de Estados Unidos, dio positivo de Covid en Ezeiza y se ordenó su aislamiento en un hotel para que realice la cuarentena obligatoria. Por medio de su abogado, la accionante expresó que el positivo “seguramente había sido por la vacuna que me di en Miami. Llegué hoy al mediodía, no tengo síntomas por el momento. Estoy ansiosa, no veo a mi hija hace un montón, yo tengo una casa grande, puedo estar ahí aislada, lo que menos quiero es exponer a mi hija, pero al menos quiero que me vea a la distancia, por la ventana, que sepa que volví”. Los camaristas destacaron que “nos encontramos en presencia de promedios diarios de infectados que rondan los 30.000 casos y los 600 fallecidos por día, con lo cual queda más que en evidencia que la proporcionalidad y razonabilidad de la medida cuestionada supera cualquier juicio de lógica”. La Sala integrada por Ignacio Rodríguez Varela y Hernán López consideró que el planteo de la accionante “debe ser analizado en el marco de las normas que el Poder Ejecutivo Nacional ha sancionado con el fin de proteger la salud pública y evitar la propagación del virus COVID-19”. En ese marco, “el traslado que pretende podría acarrear la propagación de nuevas cepas de la enfermedad aún desconocidas que pongan en mayor riesgo a su propio grupo familiar, al personal médico y sanitario involucrado en el traslado y a la sociedad en general, máxime cuando se constató que ya padece la infección”, explicaron los jueces. Además, “estamos en presencia no ya de un particular que intenta circular sin limitaciones de ninguna especie, sino de una persona que proviene del exterior contagiada de COVID y con una cepa infecciosa que aún no ha podido ser determinada”. Por último, los magistrados resaltaron que la mujer “no se ha agraviado por una limitación concreta a su libertad ambulatoria sino que, al menos por el momento, ha manifestado su disconformidad con la medida de aislamiento que actualmente estaría cumpliendo”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Suprema: persona con enfermedad crónica no habilita presumir que tiene deficiencia intelectual.** En relación con la nulidad de un testamento, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó que el hecho de que una persona esté internada en la unidad de cuidados intensivos o tenga una enfermedad física crónica no permite conjeturar que debe existir una deficiencia intelectual o volitiva del paciente, como lo pretendía la demandante en el caso concreto. Lo anterior toda vez que esto depende de múltiples variables como: 1) Las causas del padecimiento. 2) El estado en que se encuentre. 3) Los resultados del tratamiento. 4) Los medicamentos que se suministren, entre otros aspectos. Sumado a ello, también aseguró que en el error de hecho debe ponerse de presente, por un lado, lo que dice o dejó de decir la sentencia respecto del medio probatorio y, por el otro, el texto concreto del medio. Luego de establecido este paralelo, se debe denotar que existe disparidad o divergencia entre ambos y que esa diferencia es evidente, pues de lo contrario la argumentación presentada para sustentar la demanda de casación no pasará de ser un alegato de instancia, ajeno a esta sede. Casuística. En el caso concreto, la Sala Civil rechazó una demanda presentada por la hija de un causante, quien pedía anular un testamento de su padre donde este le dejó los bienes a su segunda esposa. La sala precisó que aunque se encontraba enfermo a la hora de plasmar su última voluntad, tenía el juicio suficiente para comprender lo que hacía (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

Estados Unidos (El Mundo):

- **Un tribunal suspende el título de abogado de Rudy Giuliani por asegurar que hubo fraude electoral.** Una corte de apelaciones del estado de Nueva York suspendió el jueves el título de abogado de Rudy Giuliani de manera temporal por asegurar que el ex presidente Donald Trump perdió las elecciones presidenciales de 2020 debido a un fraude. Giuliani, quien fue alcalde de Nueva York durante ocho años, ayudó a Trump a desafiar legalmente el resultado de las elecciones presidenciales de noviembre de 2020 que dieron como ganador al demócrata Joe Biden, argumentando sin pruebas de que hubo fraude electoral y que las máquinas de votación fueron adulteradas. "Existen pruebas no controvertidas de que el demandado hizo declaraciones falsas y engañosas a las cortes, a legisladores y al público en general en su calidad de abogado del ex presidente Donald Trump y la campaña de Trump", falló la corte. Las declaraciones falsas buscaban "apuntalar inapropiadamente la narrativa del demandado de que debido a un amplio fraude en la votación se robó a su cliente la victoria en la elección presidencial". "Concluimos que la conducta del demandado amenaza inmediatamente el interés público y amerita la suspensión interina de la práctica de la ley" hasta que el comité de quejas de abogados pueda estudiar el caso, añadió la corte en un fallo de 33 páginas. El pedido de revocación de su título de abogado fue realizado por decenas de reconocidos abogados que dijeron actuar para defender la democracia estadounidense. Giuliani puede apelar la decisión, pero el fallo señala que posiblemente enfrente "sanciones permanentes sustanciales" al final del procedimiento. La decisión es un duro golpe para Giuliani, de 77 años, que fue asimismo fiscal del distrito sur de Nueva York, uno de los cargos más importantes del país en esta área. Giuliani también está en la mira de la justicia federal. Fiscales de Manhattan allanaron su domicilio y oficina en Nueva York a fines de abril en el marco de una investigación sobre sus actividades en Ucrania, y confiscaron varios aparatos electrónicos. Giuliani asegura que no violó las leyes federales cuando ayudó a Trump a buscar información comprometedor de Joe Biden y su hijo Hunter vinculada a Ucrania en 2019, durante la campaña electoral. El ex presidente Trump asegura que es "un patriota que ama a su país" y que es víctima de una persecución política.

The seriousness of respondent's uncontroverted misconduct cannot be overstated. This country is being torn apart by continued attacks on the legitimacy of the 2020 election and of our current president, Joseph R. Biden.¹³ The hallmark of our democracy is predicated on free and fair elections. False statements intended to foment a loss of confidence in our elections and resulting loss of confidence in government

España (Poder Judicial/TC):

- **El Tribunal Supremo rechaza el confinamiento de Bailén que propuso el 2 de junio la Junta de Andalucía ante el aumento de contagios por Covid-19.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha rechazado la ratificación de la Orden de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2021, que pretendía el cierre perimetral durante siete días de Bailén (Jaén) ante el aumento de contagios por Covid-19, por entender que la Junta de Andalucía no justificó la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida ni la inexistencia de otras alternativas. La Consejería de Salud y Familias de la administración andaluza acordó por razones de salud pública el confinamiento de la localidad jiennense, conforme a las determinaciones del Comité Territorial de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Sevilla, por haberse superado los 1.000 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días. El TSJ de Andalucía denegó la ratificación al considerar que la medida era inconstitucional al impedir la libre circulación en una parte del territorio español. El Tribunal Supremo discrepa de ese criterio y recuerda que, conforme a su jurisprudencia, fuera del estado de alarma las autoridades sanitarias ordinarias –en este caso autonómicas- están apoderadas para acordar medidas que impliquen limitación o restricción puntual de derechos fundamentales. En este caso la Sala deniega la medida de cierre perimetral por otra razón distinta a la del TSJA. En su sentencia explica que la Orden se basa en los datos sobre la tasa de incidencia acumulada, “lo que es razonable; ahora bien, si la Administración está normativamente obligada a interesar la autorización judicial para adoptar ese confinamiento no es porque el control judicial quede ceñido a validar tal dato, sino porque con base en él se pretende aplicar unas medidas de contención que implicarán la restricción de derechos y libertades fundamentales, de ahí que la decisión precise que los tribunales la autoricen como garantes de los derechos y libertades”. Añade que, por tanto, “es carga de la Administración no limitarse a justificar la medida con base en el dato que considera que es eficaz como presupuesto: es carga suya justificar y razonar también la necesidad del confinamiento, su idoneidad y proporcionalidad respecto del fin perseguido así como la inexistencia de otras alternativas, carga que la Administración ha desatendido”.
- **El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por Vox contra la Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso contra la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia y, subsidiariamente, contra los arts. 1; 3, apartados b), c), d), e) y h); 5, apartados 1 c) y 2, 4.1; 6.4; 7.2; 8.4, 9; 12 a) apartado 4; 16; 17; 18 a) párrafo 4; disposiciones adicionales primera y sexta; y disposición final tercera (en relación con el artículo 16.1 y disposición adicional sexta) de dicha Ley. El Tribunal ordena dar traslado de la demanda y documentos presentados al Congreso de los Diputados, al Senado y al Gobierno para que puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimen convenientes. Asimismo, el Pleno acuerda denegar la petición de suspensión de la ley, conforme a la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional. Los recurrentes consideran que la ley impugnada vulnera el derecho a la vida (art. 15 CE). También alegan la vulneración de los arts. 16, 23, 24, 53, 81.1, 88, 89.1 y 106.1 de la Constitución.

De nuestros archivos:

15 de febrero de 2011
Italia (*Notiziario italiano*)

Resumen: Por ladridos de sus perros, los amos van a prisión. Cuatro dueños de perros de la localidad siciliana de Nicosia pagaron caro la costumbre de sus mascotas de hacer ruido de noche. Los condenaron a dos meses de prisión por no haberlo impedido. Además, los dueños deberán pagar los gastos judiciales y la multa de 500 euros cada uno. Lo resolvió así la Corte de Casación, que convalidó el fallo dictado por el Tribunal de Apelaciones, el cual intentaron recurrir los dueños de los canes. Aparentemente, los perros ladraban “en coro”, perturbando el reposo de los vecinos.


- **Canì abbaiano di notte: padroni in carcere.** Ci troviamo in un quartiere di Nicosia, nell'Ennese, dove alcuni canì, durante la notte abbaivano facendo svegliare tutto il vicinato. Gli amici a quattro zampe erano di proprietà di quattro persone alle quali dopo una denuncia e una dura causa è stata inflitta una pena

forse un pò severa, infatti si trovano a scontare due mesi di carcere a testa. La linea difensiva dei padroni è stata bocciata anche dalla Corte Suprema. L'avvocato difensore dei quattro proprietari denunciati per disturbo della quiete da numerosi abitanti della zona, ha chiesto l'assoluzione dei suoi clienti sostenendo che non era stato accertato quale dei cani abbaiasse per primo facendo poi abbaiare tutti gli altri. Tesi che i giudici hanno ritenuto del tutto irrilevante. Quindi sia il Tribunale di Nicosia sia la Corte nissena ha negato la sospensione della pena. I giudici della Cassazione, spiegano che gli strepiti dei cani potevano essere agevolmente attenuati o evitati dai legittimi proprietari. Inoltre si trattava di un continuo abbaiare in ora notturna determinando le proteste di numerose persone. In poche parole il fatto che i padroni non siano intervenuti per tacitare i loro animali, gli è costata la condanna diretta al carcere. Inoltre i quattro condannati devono anche pagare le spese del processo in Cassazione e versare 500 euro ciascuno alla Cassa delle Ammende.



Al parecer, ladraban en ensamble

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*